

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de Pertinencia. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100013-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIO QUINTERO Y
PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO:

Verifica el despacho la pertinencia de avocar el conocimiento de la presente demanda de Pertinencia Agraria, previa determinación de la competencia por factor cuantía.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

En los procesos de Pertinencia, la cuantía ha de determinarse por el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En atención a los hechos y pretensiones de la demanda, el predio a usucapir es el Lote Número 3 San José, tiene un área de 13.703 m² y no posee certificado catastral ni folio de matrícula inmobiliaria, por lo que su valor catastral para efectos de determinarse la cuantía habrá de determinarse con los valores del predio de mayor extensión denominado “Los Laureles” con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-36515.

En el presente asunto y como puede observarse a folio 10 del plenario, se encuentra la certificación catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en la que consta que el avalúo catastral del predio de mayor extensión denominado “Los Laureles” es de \$265'896.000 para el año 2019.

Ahora bien, en atención al hecho 4° del libelo demandatorio y plano topográfico, tenemos que el predio de mayor extensión cuenta con un área de 2 Ha 6805 m², haciendo la operación aritmética, para el predio Lote Numero 3 San José con un área de 13.703 m², le corresponde un valor de \$145'498.478,076, conforme el avalúo catastral en relación.

Así entonces, el avalúo catastral para el predio de menor extensión supera el tope máximo para menor cuantía, lo que permite concluir que se trata de un proceso de mayor cuantía, toda vez que su avalúo catastral excede los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 25 del C.G.P.

De tal manera que en atención a las previsiones del artículo precedente no es de competencia de este Despacho el asunto de marras, toda vez que la cuantía supera el monto estipulado para asumir el conocimiento y por tratarse de un proceso de mayor cuantía, la competencia corresponde a los jueces civiles del circuito.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art 90 del CGP, declarando la incompetencia y ordenando el envío de la demanda y sus anexos al Juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por carecer de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda de Pertenencia y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac8ec539ab97adbef2569cf7c726f7b4404e60a0045aa98a2f8376d7c587ff9

Documento generado en 12/02/2021 04:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>